

bajo, derecha; Ventura de la Vega, 20; Blasco de Garay, 59, y Santa Clara, 4, 5.º, 2.ª, todos ellos de esta capital, y Antonio Pérez, José Luis Henares Pérez y Bibiano Magdaleno Bustillo, a los que no se les conoce domicilio conocido, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

«El Tribunal, fallando los recursos interpuestos por Eugenio Crespo Calleja, Víctor Mateos Antúnez y Jesús García Santacruz, contra la resolución dictada por el Tribunal Provincial de Madrid en el expediente número 1.180/60, acuerda:

1.º Desestimar los recursos.
2.º Modificar, no obstante, el fallo recurrido, declarando cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número primero, apartado 1) del artículo 7.º de la Ley, por fabricación de 3.363 litros de whisky, con un valor de 784.700 pesetas, la que deberá sancionarse con una multa de 4.708.200 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: a Jesús García Santacruz, Víctor Mateos Antúnez y Eugenio Crespo Calleja, 1.245.200 pesetas a cada uno; a Bibiano Magdaleno Bustillo, 672.600 pesetas, exigiéndose, además, en sustitución del comiso del género descubierto y no aprehendido, su valor en la proporción siguiente: 224.200 pesetas a cada uno de los declarados autores Santacruz, Mateos y Crespo, y 112.100 pesetas al cómplice Bibiano Magdaleno Bustillo, con la subsidiaria de prisión para caso de insolvencia en la forma y hasta el límite establecido por el apartado 4) del artículo 24 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.»

Asimismo, se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significándole que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959

Madrid, 3 de septiembre de 1965.—El Secretario.—6.893-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de agosto de 1965 por la que se clasifica como de Beneficencia Particular la «Fundación Refundida Angel Siero González y otros tres», de Maside (Orense).

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente sobre clasificación de la fundación denominada «Fundación Refundida de Angel Siero González y otros tres», que ha sido remitido a este Ministerio por la Junta de Beneficencia de la provincia de Orense, y

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales se ordenó a la Junta Provincial de Beneficencia de Orense se procediera a la incoación del expediente para refundir las fundaciones que a continuación se relacionan: Primera, «Angel y José Villar-Asilo de Ancianos de Lebosende», Ayuntamiento de Leiro; segunda, «Angel Siero González», en Maside; tercera, «Francisco Rodríguez Moure», en Ribadavia, y cuarta, «José Araújo Justo», en Villaza, Ayuntamiento de Monterrey;

Resultando que tramitado el expresado expediente el Ministerio de la Gobernación en 30 de mayo de 1963 acordó aprobarlo en la forma propuesta por la Junta Provincial de Beneficencia ya expresada, refundiendo del modo que ella proponía las cuatro fundaciones que figuran relacionadas en el Resultando anterior;

Resultando que como en el Orden de 30 de mayo de 1963 ya citada y en su Resultando primero figura detalladamente el capital de cada uno de las fundaciones refundidas y el objeto de las mismas, a ella nos remitimos, haciendo constar aquí solamente que el capital total de la refundición, según certificación del Gobernador civil, Presidente de la Junta, es de un total aproximado de 213.200 pesetas, y decimos aproximado porque en la relación que lo determina se figura el valor nominal de las acciones además del de las fincas rústicas y urbanas que lo componen;

Resultando que el Patronato de la fundación refundida será presidido por el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ribadavia y formarán parte de él los señores Curas Párrocos de Maside, de Amarante, de Garabanes y de San Juan de Piñero, Patronato éste que habrá de gestionar la unificación de los depósitos de títulos, valores y metálico procedentes de las cuatro fundaciones refundidas e invertir los remanentes metálicos y rentas no utilizados en la adquisición de títulos de

la Deuda al 4 por 100 interior para aumentar el capital permanente de la fundación resultante;

Resultando que en el informe de la Junta Provincial de Beneficencia que figura en el expediente de refundición se viene a proponer que los fines benéficos de la nueva entidad queden reducidos a los dos únicos de mandas eclesiásticas y obras benéficas, estableciéndose un porcentaje de 70,90 y 29,10 por 100 para cada uno de aquéllos; que los sufragios se apliquen en los lugares en que por disposición testamentaria estaban indicados y que las cantidades destinadas a obras benéficas sean en su totalidad entregadas al Asilo de Ancianos Desamparados de Ribadavia; que en cuanto a la denominación se conserve la de «Angel Siero González», de Maside, como la más caracterizada de las cuatro a refundir y que su Patronato sea constituido por el que en la actualidad lo es de la fundación cuya denominación se conserva y a cuya constitución nos hemos referido en el Resultando anterior;

Resultando que se encarga al Patronato que por la Junta Provincial de Beneficencia de Orense se proceda a incoar el expediente especial para la venta en pública subasta notarial de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al patrimonio de la «Fundación Angel y José Villar-Asilo de Ancianos de Lebosende», cuya posesión es totalmente innecesaria para el desempeño de los fines benéficos establecidos, todo ello con arreglo a las prescripciones contenidas en el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente, según es de ver en el informe de la Junta de Beneficencia de Orense que en el mismo figura y se constata con su examen, todos los requisitos que para la clasificación exigen los artículos 54 a 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, obrando en el mismo certificación de la Orden aprobatoria de la refundición de las cuatro instituciones benéficas que forman la nueva que ahora se clasifica, el capital que constituye sus bienes, la renta que proporciona y el Patronato que ha de regirla, lo que asegura que han de cumplirse sus fines, para lo cual ha de velar aquél, conferido en los términos en que la Orden de 30 de mayo de 1963 dispuso;

Considerando que a tenor de lo previsto en el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 son de Beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores o en nombre de éstos confiados en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, eventos éstos que se dan en todas las fundaciones que se agrupan en la denominada «Fundación Refundida Angel Siero González y otros tres» y en esta última con personalidad propia desde que por el Ministerio fué aprobada tal refundición;

Considerando que el Patronato de la nueva fundación deberá formular presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ya que de ello al otorgarse la refundición expresada no se le relevó;

Considerando que por revestir el carácter benéfico particular la «Fundación Refundida de Angel Siero González y otros tres», según es de ver por la referencia que a su objeto en los Resultandos procedentes se hace, corresponde a este Ministerio el ejercicio de su Protectorado, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que en la referida Orden aprobatoria de la refundición de que surge la tan citada «Fundación Refundida Angel Siero González y otros tres» se dispone que por el Patronato se incoe el expediente especial para la venta en pública subasta notarial de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al patrimonio de la «Fundación Angel y José Villar-Asilo de Ancianos de Lebosende» y que gestione la unificación de los depósitos de títulos, valores y metálico procedentes de las cuatro fundaciones refundidas, invirtiendo los remanentes metálicos y rentas no utilizados en la adquisición de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior para aumentar el capital permanente de la fundación resultante,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia particular la «Fundación Refundida Angel Siero González y otros tres».

Segundo.—Que se confirme en el Patronato a aquel que en la Orden de refundición se establece, presidido por el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ribadavia y del que forman parte los señores Curas Párrocos de Maside, de Amarante, de Garabanes y de San Juan de Piñero.

Tercero.—Que se acredite en su día ante el Protectorado por el Patronato referido que se ha iniciado el expediente especial de venta de los inmuebles que no sean necesarios para el objeto fundacional y que se ha solicitado la unificación de los depósitos de títulos, valores y metálico procedentes de las cuatro fundaciones refundidas e invertidos los remanentes metálicos y rentas no utilizadas en la adquisición de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior.

Cuarto.—Que los bienes inmuebles de la nueva fundación deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad si ya no lo estuvieran y los valores depositarse en el establecimiento bancario que el Patronato determine, así como cualesquiera otros que pudieran adquirirse o permutarse, y

Quinto.—Que de esta Resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Alonso Moreno de la Cova, vecino de Horcajo de Santiago (Cuenca).

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en el señor don Alonso Moreno de la Cova, vecino de Horcajo de Santiago (Cuenca) y que se expresan en la Orden comunicada al efecto, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 8 de julio de 1965, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 2 de septiembre de 1965.—El Director general, por delegación, José Segura Lago.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 1 de septiembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.340.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.340, promovido por don Antonio y don Miguel Balagué Martín, contra Orden de este Departamento de 14 de marzo de 1964, sobre sanción por daños, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de junio de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda entablada por la representación procesal de don Antonio y don Miguel Balagué Martín, en el recurso interpuesto contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de marzo de 1964, que confirmó la Resolución de 26 de enero de 1963 de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, y la de 16 de noviembre siguiente de la Dirección General de Carreteras, exigiendo daños a los actores por derrucción de una columna de alumbrado en la carretera de Barcelona a Santa Cruz, debemos anular y anulamos dicha Orden y tales Resoluciones, por no estar ajustadas a Derecho, y ordenamos que la Administración devuelva a los actores el importe de los daños que le fueron exigidos indebidamente; sin imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación del concurso para la adquisición de bandas elásticas protectoras para balizamiento de la carretera N-634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 165,500 al 193,100. Provincia de Oviedo.

Por Orden ministerial de fecha 26 de agosto de 1965, ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de bandas elásticas protectoras para balizamiento de la carretera N-634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 165,500 al 193,100, provincia de Oviedo, a favor de «Manufacturas Metálicas Madrileñas», por su importe total de 1.563.529 pesetas, que produce respecto del presupuesto de contrata de 1.938.756,30 pesetas una baja de 400.227,30 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 6 de septiembre de 1965.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa motivada por las obras de ampliación y reforma del embalse de la presa de Soria, ubicada en la provincia de Las Palmas, de la que es titular la Comunidad de Aguas «La Lumbre»

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 13 de agosto de 1965, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por las obras correspondientes a la autorización concedida a la Comunidad «La Lumbre» por Orden ministerial de 28 de enero de 1961, para reforma y ampliación del embalse del Barranco de Soria, en términos municipales de San Bartolomé de Tirajana, Mogán y Tejeda (Las Palmas).

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 13 de agosto de 1965.—El Director general, por delegación, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.—Las Palmas.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra Salto de Ribarroja. Término municipal de Torrente de Cinca. Expediente número 10.

En resolución de fecha 19 de agosto de 1965, recaída en el expediente de expropiación forzosa número 10, de los motivados por la obra del Salto de Ribarroja,

Esta Comisaría de Aguas ha dispuesto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas objeto de este expediente, es decir, las que aparecieron en las publicaciones referidas en el segundo Resultando de esta resolución.

2.º La descripción material y jurídica de las fincas es la que se realiza en las mencionadas publicaciones, o sea, en la relación que con la nota-anuncio sobre declaración de necesidad de ocupación fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 31 de marzo de 1965; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» de fecha 24 de marzo de 1965, y en el diario «Nueva España», de Huesca, de fecha 23 de marzo de 1965, con la rectificación siguiente:

Número de orden: 4.

Número parcela ENHER: 6b (parte).

Propietario: Luis Diez-Coronel Montull.

Domicilio: Cte. Baiget, Lérida.

Denominación finca: Riols.

Superficie: 14-56-70.

Clase cultivo: Fresnos. Ri., E., Hr.

Observaciones: Edific. y escombreras.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrente de Cinca se expone la resolución en su texto íntegro.

El plazo para recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y a través de esta Comisaría de Aguas, es de diez días, en el caso de que el interesado reciba la notificación individual, plazo que empezará a partir de recibida la notificación. Si por algún motivo no se recibiera ésta, el plazo será de quince días (al objeto de que se pueda ver el texto íntegro que se expone en el Ayuntamiento de Torrente de Cinca), plazo que empezará de la última publicación de esta nota-anuncio, que aparecerá en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Huesca y en el diario «Nueva España», de Huesca.

Zaragoza, 19 de agosto de 1965.—El Comisario Jefe.—1.536-D.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 2608/1965, de 22 de julio, de adopción del Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, femenino, del Ayuntamiento de Almazán (Soria).

De conformidad con lo dispuesto por la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, y Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios Libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, previos informes favorables de la Sección e Inspección de Enseñanza Media y dictamen favorable del Consejo Na-